REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DEL 27 DE MAYO DE 2021

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional"

El Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

en cumplimiento de las funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, delegadas por el Director General de Colombia Compra Eficiente mediante Resolución No 1839 de 2019, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

Considerando

1. Que de conformidad con las normas descritas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el día 18 de febrero de 2021 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, los documentos correspondientes al proceso de selección de proveedores para celebrar un Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores para el suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional, mediante la modalidad de selección de licitación pública CCENEG-039-1-2021.[1]

2. Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó el 19 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

3. Que los interesados en el proceso de selección licitación pública CCENEG-039-1-2021 cuyo objeto es seleccionar a los proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco para del suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional, presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y publicadas en el SECOP II.

4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente público en el SECOP II la Resolución N° 084 del 2021, por la cual se ordenó la Apertura del Proceso de licitación pública No. CCENEG-039-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco para del suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional.

[1]La consulta de los Documentos del Proceso podrá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.12110939&isFromPublicArea=True&isModal=False

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

5. Que la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos del Proceso de Contratación del proceso de licitación pública No. CCENEG-039-01-2021 tuvo lugar el día 19 de marzo de 2021 a las 9:30 AM, en la cual fueron asignados los Riesgos del Proceso de Contratación y se dio respuesta a las inquietudes de los interesados sobre los Documentos del Proceso.

6. Que dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Contratación CCENEG-039-01-2021 los interesados presentaron observaciones a los documentos definitivos, por lo cual Colombia Compra Eficiente modificó algunos aspectos a través de adenda 1, expedida el 26 de marzo de 2021, la adenda 2 expedida el 31 de marzo de 2021, la adenda 3 expedida el 5 de abril de 2021 y la adenda 4 expedida el 8 de abril de 2021.

7. Que el 14 de abril de 2021 siendo las 6 PM, se llevó a cabo el cierre del Proceso de Contratación de la licitación pública Nº CCENEG-039-01-2021 donde se dejó constancia mediante la plataforma de SECOP II de la recepción de las siguientes ofertas:

Tabla Nº 1 Relación de Recepción de Ofertas.

No. Oferta	Nombre Proponente	Fecha y hora de recepción
1	OFIX SAS	9/04/2021 17:26
2	COMERCIALIZADORA MUNDIAL	14/04/2021 13:23
3	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CELMAX LTDA	14/04/2021 14:25
4	SUMIMAS SAS	14/04/2021 14:27
5	DINAMICA	14/04/2021 14:42
6	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	14/04/2021 14:42
7	NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	14/04/2021 15:45
8	GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS	14/04/2021 15:45
9	COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN FERRETERA SAS COMFERRETERA	14/04/2021 15:50
10	GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS	14/04/2021 15:54
11	OFI BEST SAS	14/04/2021 15:56
12	DIONAR ARISTIZABAL DUQUE	14/04/2021 16:11
13	COMPUTEL SYSTEM SAS	14/04/2021 16:21
14	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	14/04/2021 16:27
15	UNIPLES SA	14/04/2021 16:42
16	GESCOM SAS	14/04/2021 16:42
17	COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	14/04/2021 16:42
18	TECNOPHONE COLOMBIA SAS	14/04/2021 17:05
19	AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	14/04/2021 17:07
20	YUBARTA SAS	14/04/2021 17:09
21	FULL SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS	14/04/2021 17:15
22	AGENCIA GRUPO BRAND SAS	14/04/2021 17:17
23	ABOVE SAS	14/04/2021 17:23

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

No. Oferta	Nombre Proponente	Fecha y hora de recepción
24	DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAS LTDA	14/04/2021 17:28
25	URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO SAS	14/04/2021 17:30
26	UT SS 2021 CCENEG-1	14/04/2021 17:33
27	UT SS 2021 CCENEG-2	14/04/2021 17:37
28	UNIÓN TEMPORAL PEDAGÓGICOS 2021	14/04/2021 17:38
29	COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS	14/04/2021 17:43
30	VENTA EQUIPOS SAS	14/04/2021 17:44
31	DEICY BRAVO JOJOA	14/04/2021 17:48
32	COMERCIALIZADORA VINARTA SAS	14/04/2021 17:50
33	CPT EXPRESS SAS	14/04/2021 17:54
34	JM GRUPO EMPRESARIAL SAS	14/04/2021 17:56
35	UNION TEMPORAL BIENWAR 039 2021	14/04/2021 17:57
36	DIDACTICOS PINOCHO SA	14/04/2021 17:59

8. Que, la plataforma SECOP II no presentó ninguna inconsistencia al momento del cargue de las ofertas. No obstante, el interesado CEMPAC CONTRATACIÓNES S.A.S DE CONSORCIO 123 PADAGÓGICO 2021 presentó su oferta de manera extemporánea a la hora fijada para la recepción de las mismas, como se evidencia a continuación:

259880478	146	146 - Encriptar Archivos	FileId = E65F	4/14/2021 11	4/14/2021 6:00:35 PM	CO1.PPI.121	CO1.PPI.128	CO1.RPL.202	NextWay.Ent	713284552	CONSORCIO	5434741	CEMPAC
259880477	146	146 - Encriptar Archivos	FileId = C104	4/14/2021 11	4/14/2021 6:00:35 PM	CO1.PPI.121	CO1.PPI.128	CO1.RPL.202	NextWay.Ent	713284552	CONSORCIO	5434741	CEMPAC
260850856	82	82 - Proceso de encriptación		4/14/2021 11	4/14/2021 6:00:35 PM	CO1.PPI.121	CO1.PPI.128	CO1.RPLENV	NextWay.Ent	713284552	CONSORCIO	5434741	CEMPAC
260850643	12	12 - Guardar Oferta		4/14/2021 11	4/14/2021 6:00:24 PM	CO1.PPI.121	CO1.PPI.128	CO1.RPL.202	NextWay.Ent	713284552	CONSORCIO	5434741	CEMPAC
260850566	527	527 - Cerrar cuestionario	Close questi	4/14/2021 11	4/14/2021 6:00:22 PM		CO1.PPI.128	CO1.RPL.202	NextWay.Ent	713284552	CONSORCIO	5434741	CEMPAC
260850422	525	525 - Validar cuestionario antes de cerrarlo		4/14/2021 11	4/14/2021 6:00:09 PM		CO1.PPI.128	CO1.RPL.202	NextWay.Ent	713284552	CONSORCIO	5434741	CEMPAC
260850369	12	12 - Guardar Oferta		4/14/2021 11	4/14/2021 6:00:05 PM	CO1.PPI.121	CO1.PPI.128	CO1.RPL.202	NextWay.Ent	713284552	CONSORCIO	5434741	CEMPAC

Evidencia presentación extemporánea oferta

9. Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, de experiencia y financiero, lo cual dio origen al informe de Evaluación de las Ofertas del Proceso de Contratación de la licitación pública Nº CCENEG-039-01-2021, publicado el día 4 de mayo de 2021, mediante el cual Colombia Compra Eficiente solicitó la subsanación de los requisitos habilitantes hasta el día 11 de mayo de 2021.

10. Que, Colombia Compra Eficiente rechazó la oferta de los Proponentes **UNIÓN TEMPORAL BIENWAR 039 2021 y FULL SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** porque no cumplieron con las condiciones de la oferta económica y de presentación de la propuesta incurriendo en las causales de rechazo relacionadas en la Sección 3.3 del pliego de condiciones.

    Respecto de las ofertas rechazadas Colombia Compra Eficiente relaciona la justificación por la que procede la causal de rechazo:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL BIENWAR 039 2021

El proponente presenta oferta para cinco (5) grupos de elementos, que corresponden a doce (12) segmentos, como se indica a continuación: (i) Grupo de Elementos Agrícola o Agroindustrial – Segmento 1- (ii) Artículos Deportivos – Segmento 1; (iii) Ferretería – Segmentos 1, 2 y 3; (iv) Juguetería - Segmentos 1, 2, y 3; (v) Papelería – Segmentos 1, 2, 3 y 4.

De acuerdo con la evaluación realizada a la oferta económica allegada por el proponente en el "Formato 10 - Oferta Económica" se evidenció que para cuatro (4) grupos de elementos que corresponden a once (11) segmentos, el proponente no ofertó precio para todos los elementos que hacen parte del segmento. **Por tanto, procede el rechazo de la oferta, para los grupos y segmentos que se precisan a continuación, por no dar cumplimiento con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones:** (i) Artículos Deportivos – Segmento 1; (ii) Ferretería – Segmentos 1, 2 y 3; (iii) Juguetería - Segmentos 1, 2, y 3; (iv) Papelería – Segmentos 1, 2, 3 y 4. Para el efecto, se relaciona evidencia de la forma que el proponente diligenció de manera incorrecta un segmento de la oferta económica:

Formato 10. Presentación de Oferta Económica
Proceso de contratación CCENEG-039-01-2021

Proponente	UNION TEMPORAL BIENWAR 039 2021

Grupo	No. Ficha	Nombre del elemento	Segmento	Precio oferta de SIN IVA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	96	CUERDA PARA SALTO	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	97	BALÓN DE BALONCESTO # 6	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	98	BALON DE VOLEIBOL	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	99	BALON DE FUTBOL NRO 5	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	100	BOMBA DE AIRE	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	101	PELOTA LETRAS NRO 7	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	102	COLCHONETA PARA YOGA	1	$29.000,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	103	MESA DE PING-PONG PROFESIONAL	1	$1.350.000,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	104	MALLA MESA DE PING PONG	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	105	PAR DE RAQUETAS	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	106	PAQUETE DE PELOTAS PARA PING PONG	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	109	AGUJAS PARA INFLAR BALONES	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	231	AROS PLANOS O DE MALABARES	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	233	PELOTAS DE TENIS	1	$2.500,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	234	CONOS PLÁSTICOS	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235	PLATILLOS (DISCOS) DE SILICONA	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	236	ESCALERAS PLEGABLES	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	237	PELOTAS DE VINILO O PLASTISOL	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	238	BALÓN DE VOLEIBOL # 5	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	239	ESTACAS EN PVC	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	241	CRONÓMETRO	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	242	VALLA GRADUABLE PARA ATLETISMO JUNIOR	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	255	SET DE BALON DE FUTBOL NRO 4 Y NRO 5	1	$0,00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	256	BALÓN DE BALONCESTO # 5	1	$0,00

Segmentos | Oferta Economica

Evidencia diligenciamiento oferta económica.

De conformidad con lo anterior, es preciso relacionar lo establecido en el Numeral 3.3 – Presentación del factor Económico del Pliego de condiciones del presente proceso de selección, que a su tenor literal indica:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

(…) "En el Formato 10. Presentación de Oferta económica, el Proponente debe diligenciar la hoja 1 denominada "Segmentos", la casilla Proponente y luego debe indicar el segmento o los segmentos a los cuales presenta oferta. Posteriormente, ***el proponente debe diligenciar en la hoja denominada "Oferta Económica", la oferta para todos los elementos que hacen parte del segmento seleccionado, SO PENA DE RECHAZO DE LA OFERTA"*** *(Subrayas fuera del texto original)*

Así las cosas, se rechaza la oferta presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL BIENWAR 039 2021 para los grupos de elementos y segmentos antes mencionados**.

PROPONENTE FULL SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

El proponente presenta oferta para dos grupos de elementos, que corresponden a tres (3) segmentos, así: (i) Grupo Ferretería – Segmentos 1 y 2; (ii) Papelería – Segmento 1. De acuerdo con la evaluación realizada a la oferta económica contendida en el Formato 10, se evidencia que el proponente diligenció el precio $1peso, para todos los elementos de los segmentos ofertados, como se detalla a continuación:

Grupo	No. Ficha	Nombre del elemento	Segmento	Precio ofertado SIN IVA
FERRETERÍA	45	CUCHILLOS MALAYOS	2	$1,00
FERRETERÍA	46	PALÍN	2	$1,00
FERRETERÍA	47	PALA	2	$1,00
FERRETERÍA	48	AZADÓN	2	$1,00
FERRETERÍA	49	MACHETE	2	$1,00
FERRETERÍA	51	TIJERAS DE PODAR	2	$1,00
FERRETERÍA	52	CARRETILLA	2	$1,00
FERRETERÍA	53	RASTRILLOS METÁLICOS	2	$1,00
FERRETERÍA	59	GUADAÑA	2	$1,00
FERRETERÍA	60	PULVERIZADORA ESPALDA	2	$1,00
FERRETERÍA	61	PAR DE GUANTES DE NITRILO	2	$1,00
FERRETERÍA	64	MOTOBOMBA	2	$1,00
FERRETERÍA	67	ALAMBRE DE PÚAS	2	$1,00
FERRETERÍA	68	MARTILLO	2	$1,00
FERRETERÍA	71	PALADRAGAS	2	$1,00
FERRETERÍA	72	ALAMBRE GALVANIZADO	2	$1,00
FERRETERÍA	73	PICA	2	$1,00
FERRETERÍA	75	MANGUERA	2	$1,00
FERRETERÍA	119	MULTITOMA	2	$1,00
FERRETERÍA	209	PRENSA	2	$1,00
FERRETERÍA	216	RODILLO ESPUMA	2	$1,00
FERRETERÍA	226	ESPÁTULAS PARA CERAMICA	2	$1,00
FERRETERÍA	227	RODILLOS PARA PINTURA	2	$1,00
FERRETERÍA	228	BROCHAS	2	$1,00
FERRETERÍA	248	SET DE PINZAS Y ALICATES	2	$1,00
FERRETERÍA	382	BANDEJAS PARA CUARTO DE CRECIMIENTO	2	$1,00
FERRETERÍA	385	ESCABILADERO	2	$1,00
FERRETERÍA	58	TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	3	$1,00
FERRETERÍA	69	BANDEJAS DE GERMINACIÓN	3	$1,00
FERRETERÍA	70	REGADERAS	3	$1,00
FERRETERÍA	74	BALDE	3	$1,00
FERRETERÍA	229	BANDEJA PARA MEZCLA DE PINTURA	3	$1,00
FERRETERÍA	262	ESPÁTULAS PARA PINTURA	3	$1,00

Segmentos | Oferta Economica

Evidencia diligenciamiento oferta económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, evidenció un presunto error en el diligenciamiento de la oferta económica presentada por el proponente **FULL SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS,** el cual podría poner en riesgo la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, así como, generar perdidas económicas para el proponente. Razón por la cual, la presente Unidad Administrativa honrando los principios de transparencia y debido proceso, solicitó al proponente aclaración de los precios ofertados, la cual fue solicitada en el informe preliminar de evaluación, publicado el día 04 de mayo de 2021, a través de la plataforma SECOP II, así:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

"La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita aclaración al proponente respecto a los precios ofertados para los segmentos: FERRETERÍA - Segmentos 1, 2 y PAPELERÍA - Segmento 1, toda vez que se identificaron precios de $1 para todos los elementos de los segmentos. De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá justificar por escrito y en detalle el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios. La justificación deberá ser allegada a través de la plataforma SECOP II, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso".

Una vez vencido el término para la recepción de subsanaciones y aclaraciones al proceso de selección, a través de Secop II, Colombia Compra Eficiente pudo constatar que el proponente no remitió aclaración alguna respecto a los precios ofertados. En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el Numeral VIII de *"La Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en los Procesos de Contratación"* publicada por Colombia Compra Eficiente[2],"**la Entidad estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos, en caso que el proponente no presente por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta**".

Por lo anterior, la presente Unidad Administrativa procede al rechazo de la oferta del proponente **FULL SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS,** en los segmentos (i) Grupo Ferretería – Segmentos 1 y 2; (ii) Papelería – Segmento 1.

11. Que, Colombia Compra Eficiente rechazó las ofertas **UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2** por incumplir lo consagrado en el Numeral 4.15 del pliego de condiciones, relacionado con el requisito habilitante - Registro Único de Proponentes – RUP.

La **UT SS 2021 CCENEG-1** integrada por **LILIA FANNY GUEVARA PARRADO** con participación del 50% e **INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA** con participación del 50% y la **y UT SS 2021 CCENEG-2** intregrada por **LILIA FANNY GUEVARA PARRADO** con participación del 82% e **INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA** con participación del 18%; allegaron con su oferta los siguientes Registros Únicos de Proponentes - RUP:



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
GUEVARA PARRADO LILIA FANNY
Fecha expedición: 2021/04/12 - 15:38:04 **** Recibo No. S001160655 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210412-0183

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN fHqcvq4xVG

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **********

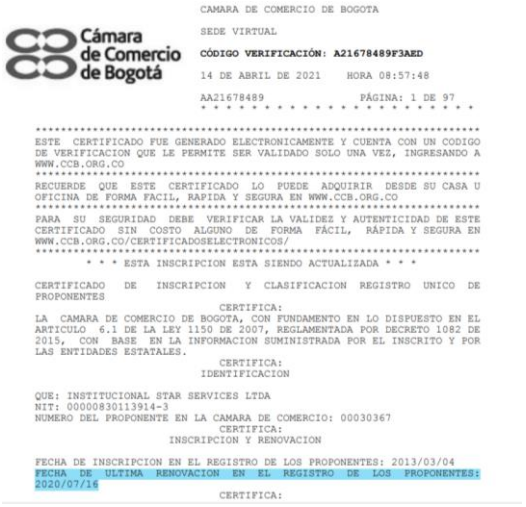
CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:GUEVARA PARRADO LILIA FANNY
NIT:20546554-5
C.C.:20546554
NACIONALIDAD:COLOMBIA
MATRICULA MERCANTIL:321377
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:27/09/2017
NÚMERO DEL PROPONENTE:6661
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:10/10/2017
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:25/03/2021
ORGANIZACIÓN:PERSONA NATURAL
TAMAÑO DE EMPRESA:MICROEMPRESA

Registro Único de Proponentes Lilia Fanny Guevara Parrado

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21678489F3AED

14 DE ABRIL DE 2021 HORA 08:57:48

AA21678489 PÁGINA: 1 DE 97

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * ESTA INSCRIPCION ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:
IDENTIFICACION

QUE: INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA
NIT: 000008301139l4-3
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00030367

CERTIFICA:
INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2013/03/04
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2020/07/16

CERTIFICA:

Registro Único de Proponentes Institucional Star Services LTDA

Como se evidencia anteriormente, el Registro Único de Proponentes – RUP de la integrante **Lilia Fanny Guevara Parrado** fue renovado el día 25 de marzo de 2021, lo que significa, que la firmeza del mismo, como condición de ejecutoriedad[3] para consolidar los efectos del acto administrativo, se surte durante los 10 días hábiles[4] siguientes a su publicación, tiempo después del cual el acto administrativo adquiere firmeza y será oponible a terceros, esto es el día 12 de abril de 2021. Por su parte, el Registro Único de Proponentes – RUP del integrante **Institucional Star Services LTDA** evidencia que su última fecha de renovación fue el día 16 de julio de 2020, por lo que se incumple con lo establecido en el Numeral 4.15 del pliego de condiciones, relacionado con el requisito habilitante - Registro Único de Proponentes – RUP, el cual establece:

*"**4.1.5. Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)***

Los Proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, bajo alguna de las siguientes dos opciones: (i) presentar el RUP de la vigencia fiscal anterior 2020, teniendo en cuenta que, a la fecha de cierre del proceso de contratación, no se ha vencido el plazo para la firmeza del RUP; o (ii) presentar el RUP de la vigencia fiscal 2021 el cual deberá estar vigente y en firme. **En el caso de proponentes plurales,**

[3] Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 19 de noviembre de 1999. Exp. 9.453. CP. Daniel Manrique Guzmán.

[4] «*Artículo 87 de la ley 1437 de 2011 Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*
»1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
»2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
»3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
»4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
»5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo».

deberá escoger alguna de las dos opciones mencionadas, no su combinatoria. *(Subrayas fuera del texto original)*

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente evaluará la experiencia registrada en el RUP aportada por el proponente, bien sea de la vigencia fiscal 2020 o la que se encuentre en firme con la renovación del año 2021, según la opción que escoja el proponente.

El certificado del RUP deberá haber sido expedido MÁXIMO TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. *Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre. (Subrayas fuera del texto original)*

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos establecidos en el presente pliego de condiciones, los cuales serán verificados directamente por Colombia Compra Eficiente y a través del Formato 3". (…)

Bajo esta perspectiva, la presente Unidad Administrativa, solicitó a las **UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2** la siguiente subsanación: *"La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente evidencia que el proponente plural allega condiciones del Rup distintas para cada uno de sus miembros, por consiguiente, esta agencia solicita que ambos integrantes del proponente plural allegar: (I) El rup de la vigencia fiscal anterior 2020; o (II) El rup de la vigencia fiscal 2021, el cual debe estar vigente y en firme. Precisando que,* ***en el caso de proponentes plurales deberán escoger alguna de las 2 opciones mencionadas, no su combinatoria. lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.5 - Capitulo 4 requisitos habilitantes y su verificación del pliego de condiciones".***

Que, las **UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2** en respuesta a la solicitud de subsanación realizada, allegaron el Registro Único de Proponentes – RUP del integrante **Institucional Star Services LTDA,** el cual, tiene fecha de expedición del día 9 de abril de 2021, es decir, posterior a la fecha de cierre del proceso de selección y su última renovación es del día 16 de julio de 2020, como se detalla a continuación:



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21659305E6A38

9 DE ABRIL DE 2021 HORA 16:51:06

AA21659305 PÁGINA: 1 DE 97

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:
IDENTIFICACION

QUE: INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA
NIT: 00000830113914-3
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00030367

CERTIFICA:
INSCRIPCION Y RENOVACION

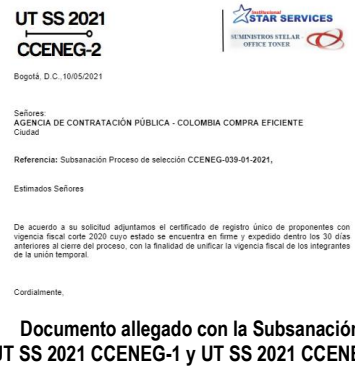
FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2013/03/04
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2020/07/16

CERTIFICA:
CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

Subsanación Registro Único de Proponentes Institucional Star Services LTDA

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

En conjunto con el Registro Único de Proponente allegado, se adjuntó documento firmado por la represente legal de las **UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2,** indicando que, se allega Registro Único de Proponentes – RUP de la vigencia fiscal 2020, como se detalla a continuación:



UT SS 2021
CCENEG-2

STAR SERVICES
SUMINISTROS STELAR OFFICE TONER

Bogotá, D.C., 10/05/2021

Señores:
AGENCIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Ciudad

Referencia: Subsanación Proceso de selección CCENEG-039-01-2021,

Estimados Señores

De acuerdo a su solicitud adjuntamos el certificado de registro único de proponentes con vigencia fiscal corte 2020 cuyo estado se encuentra en firme y expedido dentro los 30 días anteriores al cierre del proceso, con la finalidad de unificar la vigencia fiscal de los integrantes de la unión temporal.

Cordialmente,

Documento allegado con la Subsanación
UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2

Al respecto es pertinente precisar que el principio de selección objetiva es un postulado que debe orientar la escogencia del futuro contratista del Estado en los procedimientos de selección adelantados por las entidades públicas, ***que se traduce en la exigencia de que la elección no esté basada en apreciaciones o factores subjetivos, sino en criterios objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero.*** *En tal sentido, se trata de un principio que se deriva, en el ordenamiento jurídico colombiano,* ***de principios como la igualdad*** *(art. 13, C.P.) y la buena fe –manifestada en la confianza legítima–(art. 83 C.P.), así como de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (arts. 209 y 267 C.P.). Dicho principio rector de los procedimientos de selección, además, encuentra fundamentación legal expresa en disposiciones como el artículo 24, numeral 5º, literal a) de la Ley 80 de 1993, que exige incorporar requisitos objetivos en los pliegos de condiciones; el artículo 24, numeral 5º, literal b) de la misma Ley, que manda que en el pliego se definan «reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación»; y, de forma más clara profunda y clara, el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, cuyo primer inciso dispone que «****Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva». La subsanabilidad de las ofertas fortalece la garantía del principio de selección objetiva, porque permite que se le otorgue prevalencia, como criterio de selección, a la favorabilidad del ofrecimiento, por sus ventajas objetivas para la entidad estatal, sobre los errores formales que se adviertan en los requisitos habilitantes.*** *(Subrayas fuera del texto original)*

La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección, prevista actualmente en los parágrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena que las entidades estatales, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas. En tal sentido, el primero de los parágrafos mencionados señala que «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las

propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos» y que «En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta»

En concordancia con lo anterior, pese a que la presente Unidad Administrativa, solicitó a las **UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2** subsanar y dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 4.15 del Pliego de Condiciones, no se acreditó la observancia de la regla establecida para dicho requisito habilitante, toda vez que, el Registro Único de Proponentes del integrante **Lilia Fanny Guevara Parrado,** fue renovado el día 25 de marzo de 2021; mientras que, el del integrante **Institucional Star Services LTDA** es del día 16 de julio de 2020, cuando expresamente el pliego de condiciones estipulo que, debían (i) presentar el RUP de la vigencia fiscal anterior 2020, teniendo en cuenta que, a la fecha de cierre del proceso de contratación, no se ha vencido el plazo para la firmeza del RUP; o (ii) presentar el RUP de la vigencia fiscal 2021 el cual deberá estar vigente y en firme. Y así mismo, se puntualizó que, en el caso de proponentes plurales, **deberían escoger alguna de las dos opciones mencionadas, NO SU COMBINATORIA.** *(Subrayas fuera del texto original)*

*P*or lo expuesto, las propuestas presentadas **por la UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2 quedan rechazadas en su totalidad.**

12. Que, Colombia Compra Eficiente rechazó en su totalidad las ofertas de los Proponentes **DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAS, URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO SAS y UNIÓN TEMPORAL BIENWAR 039 2021,** toda vez que no remitió las subsanaciones solicitadas por Colombia Compra Eficiente para su habilitación en el término de traslado del informe de evaluación.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 establece:

"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5o. De la selección objetiva. (...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)". (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente el Pliego de condiciones establece como causal de rechazo lo siguiente: "Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego

de condiciones la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante".

De conformidad con lo anterior, el proponente debió allegar las subsanaciones solicitadas por Colombia Compra Eficiente hasta el día 11 de mayo de 2021 a las 11:59 P.M., y el no cumplir con tal término, da lugar al rechazo de la propuesta en virtud de la ley y del Pliego de condiciones.

13. Que, el proponente **DIOMER ARISTIZABAL DUQUE** no cumplió con el requisito de experiencia solicitado para el Grupo Papelería – Segmento 2 y 3**,** teniendo en cuenta que la sumatoria de los contratos aportados no fueron suficientes para cubrir la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, de acuerdo con la evaluación individual publicada. **Razón por la cual, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, rechazó la oferta para estos dos segmentos.**

14. Que Colombia Compra Eficiente recibió en el término previsto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 observaciones al informe de evaluación de las Ofertas y subsanaciones por parte de los Proponentes del Proceso de Contratación.

15. Que se recibieron observaciones al informe de evaluación, las cuales fueron contestadas por Colombia Compra Eficiente a través de la Plataforma SECOP II.

16. Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – procederá con la adjudicación de la licitación pública No. CCENEG-039-01-2021, teniendo en cuenta la regla de adjudicación referida en el Numeral 8.1 del pliego de condiciones, la cual indica que esta Agencia seleccionara los mayores puntajes, de conformidad con lo definido en la sección 6, teniendo en cuenta las ofertas presentadas por los Proponentes que cumplan con lo estipulado en la sección 4, de acuerdo con los cupos establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cupos de adjudicación

No. de Proponentes habilitados por Segmento	No. máximo de Proponentes adjudicados por Segmento
2	2
3	3
4	4
5	5
De 6 a 10	Proponentes habilitados – 1
Más de 10	Proponentes habilitados – 3

Fuente: CCE, 2021.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con los puntajes asignados a los proponentes que acreditaron los requisitos exigidos en el pliego, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – informa el orden de elegibilidad para cada segmento, de acuerdo con los siguientes puntajes:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

GRUPO PAPELERÍA - SEGMENTO 1.

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
006. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	54,584	1	Adjudicado
017. COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	50,5989	2	Adjudicado
020. YUBARTA SAS	41,8414	3	Adjudicado
002. COMERCIALIZADORA MUNDIAL	41,0365	4	Adjudicado
001. OFIX SAS	40,0682	5	Adjudicado
022. AGENCIA GRUPO BRAND SAS	39,9804	6	Adjudicado
005. DINAMICA	39,3381	7	Adjudicado
007. NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	37,8898	8	Adjudicado
011. OFI BEST SAS	35,6642	9	Adjudicado
012. DIOMER ARISTIZABAL DUQUE	32,2703	10	Adjudicado
034. JM GRUPO EMPRESARIAL SAS	28,9301	11	Adjudicado
033. CPT EXPRESS SAS	22,6148	12	Adjudicado
004. SUMIMAS	21,7753	13	No Adjudicado
016. GESCOM SAS	20,3607	14	No Adjudicado
032. COMERCIALIZADORA VINARTA SAS	10,5238	15	No Adjudicado

GRUPO PAPELERÍA - SEGMENTO 2.

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
017. COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	58,3672	1	Adjudicado
005. DINAMICA	47,8274	2	Adjudicado
006. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	42,724	3	Adjudicado
020. YUBARTA SAS	40,2511	4	Adjudicado
007. NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	37,7027	5	Adjudicado
011. OFI BEST SAS	34,3791	6	Adjudicado
004. SUMIMAS	30,097	7	Adjudicado
001. OFIX SAS	29,5816	8	Adjudicado
032. COMERCIALIZADORA VINARTA SAS	16,3652	9	No Adjudicado

GRUPO PAPELERÍA - SEGMENTO 3.

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
017. COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	54,1815	1	Adjudicado
006. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	42,3845	2	Adjudicado
005. DINAMICA	39,1336	3	Adjudicado
007. NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	37,1654	4	Adjudicado

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
001. OFIX SAS	34,1897	5	Adjudicado
020. YUBARTA SAS	33,3357	6	Adjudicado
011. OFI BEST SAS	30,1173	7	Adjudicado
004. SUMIMAS	27,0045	8	Adjudicado
034. JM GRUPO EMPRESARIAL SAS	24,6549	9	Adjudicado
016. GESCOM SAS	23,5746	10	No Adjudicado
033. CPT EXPRESS SAS	20,4761	11	No Adjudicado
032. COMERCIALIZADORA VINARTA SAS	11,4219	12	No Adjudicado

GRUPO PAPELERÍA - SEGMENTO 4.

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
006. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	43,2702	1	Adjudicado
007. NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	42,1317	2	Adjudicado
034. JM GRUPO EMPRESARIAL SAS	40,0968	3	Adjudicado
020. YUBARTA SAS	36,7552	4	Adjudicado
004. SUMIMAS	35,7892	5	Adjudicado
011. OFI BEST SAS	33,7199	6	Adjudicado
001. OFIX SAS	32,5666	7	No Adjudicado

GRUPO ARTICULOS DEPORTIVOS- SEGMENTO 2.

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
006. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	54,2126	1	Adjudicado
020. YUBARTA SAS	49,3945	2	Adjudicado
022. AGENCIA GRUPO BRAND SAS	45,0952	3	Adjudicado
002. COMERCIALIZADORA MUNDIAL	42,2391	4	Adjudicado
028. UNION TEMPORAL PEDAGOGICOS 2021	32,5682	5	Adjudicado
029. COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS	31,9579	6	Adjudicado
034. JM GRUPO EMPRESARIAL SAS	24,8437	7	No Adjudicado

GRUPO JUGUETERÍA – SEGMENTO 1.

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
006. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	64,1403	1	Adjudicado
010. GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS	61,0605	2	Adjudicado
002. COMERCIALIZADORA MUNDIAL	43,6384	3	Adjudicado
007. NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	40,0376	4	Adjudicado
020. YUBARTA SAS	38,8893	5	Adjudicado
012. DIOMER ARISTIZABAL DUQUE	36,6043	6	Adjudicado

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
003. PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CELMAX LTDA	34,2612	7	Adjudicado
033. CPT EXPRESS SAS	24,1195	8	Adjudicado
023. ABOVE SAS	23,5655	9	Adjudicado
032. COMERCIALIZADORA VINARTA SAS	13,4275	10	No Adjudicado

GRUPO JUGUETERÍA – SEGMENTO 2.

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
006. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	69,2621	1	Adjudicado
010. GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS	61,5873	2	Adjudicado
019. AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	41,1681	3	Adjudicado
036. DIDACTICOS PINOCHO SA	39,73	4	Adjudicado
007. NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	37,059	5	Adjudicado
012. DIOMER ARISTIZABAL DUQUE	34,4435	6	Adjudicado
020. YUBARTA SAS	26,5847	7	No Adjudicado

GRUPO JUGUETERÍA – SEGMENTO 3.

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
006. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	68,2579	1	Adjudicado
010. GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS	48,7062	2	Adjudicado
007. NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	44,113	3	Adjudicado
002. COMERCIALIZADORA MUNDIAL	41,5774	4	Adjudicado
020. YUBARTA SAS	34,4937	5	Adjudicado
008. GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS	33,2687	6	Adjudicado
036. DIDACTICOS PINOCHO SA	28,9289	7	Adjudicado
034. JM GRUPO EMPRESARIAL SAS	24,1433	8	Adjudicado
023. ABOVE SAS	18,0266	9	Adjudicado
032. COMERCIALIZADORA VINARTA SAS	7,6328	10	No Adjudicado

GRUPO ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – SEGMENTO 2.

Habilitados	Puntaje	Puesto	Adjudicado
017. COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	59,6443	1	Adjudicado
014. HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	57,8624	2	Adjudicado
006. NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	53,0411	3	Adjudicado
015. UNIPLES	46,0367	4	Adjudicado
018. TECNOPHONE COLOMBIA SAS	40,0714	5	Adjudicado
030. VENTA EQUIPO SAS	40,0012	6	Adjudicado
013. COMPUTEL SYSTEM SAS	36,8535	7	Adjudicado
004. SUMIMAS	27,9497	8	No Adjudicado

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indica que, en el Anexo 1, se encuentra el orden de elegibilidad para cada uno de los segmentos, de acuerdo con la totalidad de los puntos obtenidos en el informe de evaluación.

17. El día 24 de mayo de 2021 el proponente VENEPLAST remitió de manera extemporánea a través de la plataforma SECOP II un paquete de subsanaciones, incumplimiento con los tiempos del cronograma, en el cual se fijo como fecha límite para recibir dichas subsanaciones el día 11 de mayo de 2021.A continuación se relaciona la información remitida por el proponente, así:



Descripción del proceso: Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Material Pedagógico
De: YINA PAOLA LOMBANA TOUS
Usuario: DISTRIBUCIONES YL
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (24/05/2021 8:37:06 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE;
Referencia del mensaje: CO1.MSG.2691505
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBANACION VENEPLAST

Anexos

Documento	Nombre del documento	
4. CAMARA DE COMERCIO VENEPLAST 13 ABRIL (2).pdf	4. CAMARA DE COMERCIO VENEPLAST 13 ABRIL (2).pdf	Detalle
CARTA DE PRESENTACIÓN.pdf	CARTA DE PRESENTACIÓN.pdf	Detalle de mensaje
FORMATO 11 CUMPLIMIENTO TECNICO.pdf	FORMATO 11 CUMPLIMIENTO TECNICO.pdf	Detalle
T.P. REVISOR VENEPLAST.pdf	T.P. REVISOR VENEPLAST.pdf	Detalle
cedula revisor veneplast (1).pdf	cedula revisor veneplast (1).pdf	Detalle
FORMATO 9 PONDERABLES CO ANEXOS.pdf	FORMATO 9 PONDERABLES CO ANEXOS.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buen dia,

Por medio de la presente enviamos subsanacion al presente proceso

Al respecto es preciso exponer los siguientes elementos normativos y consideraciones:

El artículo 30 de la Ley 80 de 1993, respecto a la forma de presentación de las ofertas consagra:

ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: (…)

6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…).

En relación con la interpretación de las normas sobre contratos y sobre procedimientos de selección y la aplicación del principio de igualdad en el marco de los mismos, dispone el Estatuto General de Contratación Administrativa:

ARTÍCULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. (…) PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento

mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En relación con el principio de primacía de sustancia sobre la forma y el principio de subsanabilidad, determina la Ley 1882 de 2018 lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. De la selección objetiva. (...) PARÁGRAFO 1*. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (…).* Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Respecto del régimen de perentoriedad y preclusividad que informa los procesos de selección de contratistas, consagra la Ley 80 en su Artículo 25:

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:
1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

En relación con el principio de Igualdad, regula el C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011 en su Art. 3°:

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

A su turno, sobre el principio de igualdad, ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia C-887-02:

PRINCIPIO DE IGUALDAD EN CONTRATACION ESTATAL – Alcance / **PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONTRATACION ESTATAL** - Alcance. Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. (…).

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN CONTRATACION ESTATAL - Alcance respecto de oferta más favorable. El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto -persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato.

En relación con el principio de igualdad entre los proponentes, el Consejo de Estado ha sentado la siguiente doctrina que prohíja la Corte dada su importancia para la solución del caso que se analiza en Sentencia del 12 de noviembre de 2014, radicado 27986 con ponencia de Enrique Gil Botero:

"El derecho de igualdad entre los oferentes. "Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. "Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, Y GOZAR DE LAS MISMAS OPORTUNIDADES, LO CUAL SE LOGRA, SEGÚN LA DOCTRINA, CUANDO CONCURREN LOS SIGUIENTES ASPECTOS: "1) LAS CONDICIONES DEBEN SER LAS MISMAS PARA TODOS LOS COMPETIDORES. "2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

"Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: '1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) RESPETO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante; 4) inalterabilidad de los pliegos de condiciones; (…). Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, TODOS LOS LICITADORES U OFERENTES SE ENCUENTREN EN LA MISMA SITUACIÓN, CONTANDO CON LAS MISMAS FACILIDADES Y HACIENDO SUS OFERTAS SOBRE BASES IDÉNTICAS."

"En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff[4] precisó: 'La licitación debe respetar el principio de que todos los licitadores u oferentes se hallen en pie de 'igualdad'. Tal exigencia constituye una noción racional que fluye de la propia esencia y razón de ser de la licitación, siendo ínsito a ella. Para lograr su finalidad, la licitación debe reunir ese carácter de 'igualdad', (…) La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."[5] (destacados fuera de texto).

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

Ahora, en relación con la perentoriedad y preclusividad en los términos y procedimientos de selección de contratistas, ha expresado la Jurisprudencia en Sentencia del 12 de noviembre de 2014, radicado 27986, con ponencia de Enrique Gil Botero:

"En este horizonte, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita a experiencia pedida, etc.-, la administración conserva la posibilidad de ampliarlo o de admitir la entrega tardía, pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde –aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc.-.

De la anterior manera se ponderan adecuadamente el derecho del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el derecho-deber que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección –principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa-, que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente. De esta forma la administración también adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las ofertas incompletas o poco claras que no se subsanan o explican en el tiempo otorgado, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza a la administración que la decisión que tome con base en la información que posee es segura y confiable, comoquiera que se ajusta al derecho que aquí se explica.

En consecuencia, el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. (…) la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección".

Expuestos los anteriores argumentos, se concluye que al proponente VENEPLAST se le garantizo su debido proceso y su derecho al saneamiento; no obstante, dicho proponente no remitió en términos dichas subsanaciones, por lo que los documentos remitidos de manera extemporánea no pueden ser admitidos a la luz del principio de igualdad y de perentoriedad, pues desbordo el término preclusivo y perentorio de que trata expresamente el Articulo 5 de la ley 1882 de 2018[5].

[5] Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

18. Qué en desarrollo de la audiencia de adjudicación, realizada el día 27 de mayo de 2021 a partir de las 8:30 A.M., los proponentes asistentes presentaron las siguientes observaciones frente al informe de evaluación definitivo y, consecuentemente Colombia Compra Eficiente procedió a dar respuesta en los siguientes términos:

    1. **OFIX SAS.** No presenta observaciones.
    2. **COMERCIALIZADORA MUNDIAL.** No presenta observaciones.
    3. **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CELMAX LTDA.** No presenta observaciones.
    4. **SUMIMAS SAS. (i)** Presentan dos observaciones la primera relacionada con el puntaje de industria nacional, dado que no se otorgaron 10 puntos por el aspecto de la incorporación y solo se otorgó 9,09 puntos. **(ii)** La segunda observación esta direccionada a que no se le otorgue puntaje al proponente UNIPLES por concepto de industria nacional, dado que el formato 9 allegado no corresponde con el ultimo formato publicado con los documentos finales del proceso, y de otra parte los equipos de HP no vienen de Estados Unidos, sino de China.
    5. **DINAMICA.** No presenta observaciones.
    6. **NUEVA ERA SOLUCIONES SAS.** No presenta observaciones.
    7. **NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA.** No presenta observaciones.
    8. **GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS.** No realiza uso de la palabra.
    9. **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN FERRETERA SAS COMFERRETERA.** No presenta observaciones.
    10. **GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS.** No presenta observaciones.
    11. **OFI BEST SAS.** No presenta observaciones.
    12. **DIONAR ARISTIZABAL DUQUE.** No presenta observaciones.
    13. **COMPUTEL SYSTEM SAS.** No realiza uso de la palabra.
    14. **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.** Presenta dos observaciones. **(i)** La primera es aclara el puntaje económico obtenido en el proceso de selección. **(ii)** La segunda es que la persona que adelanta las actuaciones propias de la entidad para la firma del Acuerdo Marco es Ramiro Humberto Vergara Rodriguez, con cedula de ciudadanía No. 91.431.735 y no la señora Gladys Stella Arias Pinzón con cedula de ciudadanía No. 63.430136.
    15. **UNIPLES SA. (i)** La primera observación es que el formato 9 esta ajustado a la realidad, y acorde a la última adenda publicada por la Entidad. Segundo, se aclara que, los parámetros de negociación de cada compañía son distintos, se ratifica que la propuesta y el formato están correctamente diligenciados. **(ii)** La segunda es que en cuanto al puntaje 12, en el ítem de incorporación se están dando 0 puntos, y se solicita se otorguen los 10 puntos correspondientes. **(iii)** Tercero, no se está dando puntaje por concepto de transporte, y la certificación que se allega esta ajustada con los parámetros. **(iv)** Finalmente, se encuentra una inconsistencia en el puntaje de la calificación, y, por ende, solicita que sea revisado el puntaje, subiendo a 77 puntos.
    16. **GESCOM SAS.** No presenta observaciones.
    17. **COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS.** No presenta observaciones.
    18. **TECNOPHONE COLOMBIA SAS.** No presenta observaciones.
    19. **AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA SAS.** Se remitió el contrato de transporte para subsanar este criterio, pero no se otorgó puntaje por este concepto.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Se resalta)

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

20. **YUBARTA SAS.** No presenta observaciones.
21. **FULL SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS.** No realiza uso de la palabra.
22. **AGENCIA GRUPO BRAND SAS.** No realiza uso de la palabra.
23. **ABOVE SAS.** Presenta tres observaciones. **(i)** La primera es que se tenga en cuenta el registro tramitado en la Ventanilla de comercio Exterior, en el cual se puede validar que la entidad está registrada y se otorgue puntaje por dicho concepto. **(ii)** Se solicita se otorgue el puntaje por concepto de transporte y se valide fechas de la certificación allegada. **(iii)** Tercero, se otorgue puntaje por concepto de incentivos sociales al cual se aplicó y no se ve reflejado en el informe final de evaluación.
24. **DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAS LTDA** No realiza uso de la palabra.
25. **URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO SAS.** Tiene una observación, dado que en el informe de evaluación dice que no se subsano, y requieren saber como fueron notificados de las subsanaciones, dado que aparecen rechazados en el presente proceso de selección.
26. **UT SS 2021 CCENEG-1.** Solicita que se realice la validación del RUP**,** dado que fueron rechazados por dicho concepto. Se precisa que, para el 08 de abril de 2021 se encontraba en firme la información del proponente, cumpliendo con lo establecido en la Adenda 4 del presente proceso de selección.
27. **UT SS 2021 CCENEG-2.** Se reitera la observación allegada con la intervención anterior, en el sentido que sean habilitados para el presente proceso de selección y se valide la información de los RUP de ambos integrantes de la UT.
28. **UNIÓN TEMPORAL PEDAGÓGICOS 2021.** Solicita corregir numero de la cedula del representante legal.
29. **COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS.** No presenta observaciones.
30. **VENTA EQUIPOS SAS.** Solicitamos se revise puntaje respecto al transporte, dado que se entregaron los documentos requeridos para acreditar dicho puntaje
31. **DEICY BRAVO JOJOA.** No presenta observaciones.
32. **COMERCIALIZADORA VINARTA SAS.** Solicita se revise la calificación del puntaje asignado al factor técnico adicional, dado que no se otorgo el puntaje por dicho concepto.
33. **CPT EXPRESS SAS.** No realiza uso de la palabra.
34. **JM GRUPO EMPRESARIAL SAS.** Presenta observación acerca del factor técnico de transporte, dado que no se asigno el puntaje por dicho concepto.
35. **UNION TEMPORAL BIENWAR 039 2021.** No realiza uso de la palabra.
36. **DIDACTICOS PINOCHO SA.** (I) Se solicita tener en cuenta puntaje por concepto de madre cabeza de hogar, puntaje por persona mayor de 50 años y por transporte. Adicionalmente, se precisa que hay unos productos que debe ser importados, por lo que se solicita se revise que algunos ofertes registran productos precios artificialmente bajos, y la idea, es entregar productos de calidad.

RESPUESTAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

- **RESPUESTA OBSERVACIONES SUMIMAS SAS.**

(i) **Observación no aceptada:** La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente aclara al Proponente SUMIMAS que el puntaje obtenido por razón de Industria Nacional corresponde a lo diligenciado en el formato 12, el cual discrepa del anexo 5 de los documentos del proceso. En este sentido se aclara que el Segmento 1 del Grupo de Elementos de "Papelería" está comprendido desde el elemento 117 "Cinta de enmascarar"

hasta el elemento 366 "Libreta para notas", por tanto, de acuerdo con lo diligenciado en el formato 12, el Proponente indica una X a partir del elemento 117 "Marcadores permanentes", razón por la cual esta Agencia no puede otorgar el puntaje y reitera la calificación del Proponente para el Segmento 1 del Grupo de Elementos de "Papelería".

(ii) **Observación no aceptada**. La Agencia Nacional indica respecto de las observaciones de la oferta del proponente UNIPLES, que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en el numera 6.3.1 "Forma de asignación del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional", solo se tendrá en cuenta el formato 12 para otorgar puntaje por este concepto, y el Formato 13, para los casos en los que aplique. Por lo cual, el formato 9, no es requerido como parte fundamental para realizar la evaluación de dicho criterio.

Por otra parte, la presente Unidad Administrativa reitera que de acuerdo con lo establecido en el Formato 9 numeral 6, se señala "Tenga en cuenta que Colombia Compra Eficiente en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Bien Nacional y de Incorporación de bienes y servicios colombianos", CCE verifica las opciones para obtener puntaje indicadas por el proponente, y en caso de todas resultar válidas, se otorga el de mayor puntaje favoreciendo la oferta presentada por el proponente. Por lo cual, si un proponente marca dos opciones esto no se constituye como causal de rechazo.

Asimismo, respecto a la observación del puntaje obtenido por trato nacional, el pliego de condiciones establece que, en el caso de los bienes con Trato Nacional, el Proponente debe diligenciar el Formato 12. para certificar bienes nacionales y/o industria nacional, indicando únicamente la nacionalidad de origen de los bienes ofrecidos. En este sentido, el pliego de condiciones ***no solicitó documentos adicionales para acreditar dicho puntaje***, por lo cual el único criterio a ser tenido en cuenta es lo presentado en el Formato 12, siempre y cuando los bienes sean originarios de los Estados mencionados en la sección IX.".

Se reitera que una vez revisada la propuesta, Colombia Compra Eficiente identificó que cumple con lo establecido en el pliego de condiciones y se otorgó puntaje por este concepto, partiendo de que la carta presentada del origen de los elementos allegada por SUMIMAS, no desvirtúa lo que fue acreditado por dicho proponente, toda vez que el proponente UNIPLES se compromete a mantener dicho ofrecimiento durante la ejecución del acuerdo marco, lo cual deberá ser verificado por las entidades compradoras, durante la operación secundaria, so pena de las sanciones contractuales a que haya lugar.

- **RESPUESTA OBSERVACIONES HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.**

(i) **Observación aceptada**. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realiza la validación del archivo denominado "Anexo 1. Evaluación ofertas Material Pedagógico V2", en la hoja "Consolidado", específicamente en la columna denominada "Factor económico", encontrando un error en la ejecución de la macro del archivo en Excel, por lo cual se procede a ajustar los puntajes por este concepto de **TODAS** las ofertas en este archivo. No obstante, cabe aclarar que solo se vio afectada esta hoja de Excel, y la Hoja denominada "Adjudicados" contiene los puntajes correctos de cada oferta. Por lo anterior no cambian los adjudicados mencionados ni los rechazados por regla de adjudicación.

(ii) **Observación aceptada.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente procede con la modificación solicitada por el proponente en cuanto a la persona designada para adelantar las actuaciones contractuales.

- **RESPUESTA OBSERVACIONES UNIPLES SA.**

(I) **Observación aceptada.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente indica que, validado el diligenciamiento y contenido del Formato 9 allegado por el proponente, esta Agencia, confirma el otorgamiento del puntaje, de conformidad con lo estipulado en el numera 6.3.1 "Forma de asignación del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional"

(II) **Observación no aceptada**. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente aclara al Proponente UNIPLES que el puntaje obtenido por razón de Industria Nacional (19,31) corresponde a lo diligenciado en el formato 12, el cual discrepa del anexo 5 de los documentos del proceso. En este sentido se aclara que el Segmento 2 de "Artículos eléctricos y electrónicos" está comprendido desde el elemento 398 "Software básico registro de animales" hasta el elemento 258 "Paquete básico de electrónica", por lo cual de acuerdo con lo diligenciado en el formato 12, el Proponente indica la nacionalidad del bien o marca con una "X" la incorporación de servicios colombianos a partir del elemento 82 "Microscopio electrónico digital". Por lo anterior expuesto, la Agencia no puede otorgar puntaje al item 398, y reitera la calificación del Proponente para el Segmento 2 del Grupo de elementos "Artículos eléctricos y electrónicos" y para el total de la oferta.

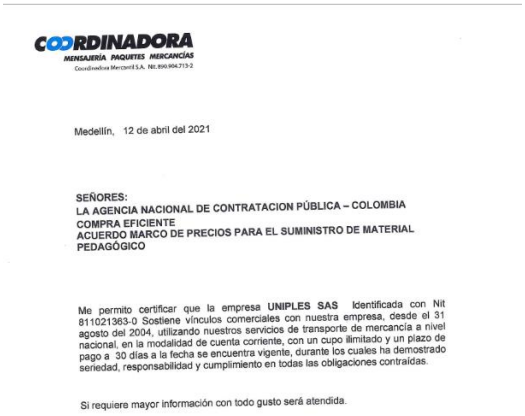
Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente aclara al proponente que, de acuerdo con lo publicado mediante mensaje público en las observaciones del proceso, se realizó la aclaración respecto al diligenciamiento del formato 12.

(i) **Observación no aceptada.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa que, no otorgó el puntaje por el "Factor Servicio de transporte propio o contratado," dado que, en el certificado allegado para acreditar el puntaje por factor de transporte, no se indica la vigencia del contrato como lo exige el numeral 6.2.1 del pliego de condiciones del proceso.

Es por ello que el pliego estableció en ese particular que "(…) se encuentre vigente como mínimo 8 meses posteriores a la fecha de cierre…….". Razón por la cual la entidad, del documento aportado, no puede verificar si la vigencia de la relación comercial, se adecua a lo establecido por los documentos del proceso de selección tal como se exigió. No se trata de saber si determinado contrato esta vigente, sino, que es diferente, el plazo de vigencia del mismo, cosa que no ocurre en este caso.

A continuación, se remite la evidencia del certificado allegado:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"



COORDINADORA
MENSAJERÍA PAQUETES MERCANCÍAS
Coordinadora Mercantil S.A. Nit. 890.904.713-2

Medellín, 12 de abril del 2021

SEÑORES:
LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA – COLOMBIA
COMPRA EFICIENTE
ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL PEDAGÓGICO

Me permito certificar que la empresa **UNIPLES SAS** Identificada con Nit 811021383-0 Sostiene vínculos comerciales con nuestra empresa, desde el 31 agosto del 2004, utilizando nuestros servicios de transporte de mercancía a nivel nacional, en la modalidad de cuenta corriente, con un cupo ilimitado y un plazo de pago a 30 días a la fecha se encuentra vigente, durante los cuales ha demostrado seriedad, responsabilidad y cumplimiento en todas las obligaciones contraídas.

Si requiere mayor información con todo gusto será atendida.

(ii) **Observación parcialmente aceptada.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa al proponente que el puntaje obtenido por los criterios técnicos adicionales se mantiene de acuerdo con lo mencionado en los anteriores literales, para lo cual solo se modifica el puntaje por "Oferta económica", dado que este ajuste se realiza para todas las ofertas.

- **RESPUESTA AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA SAS.**

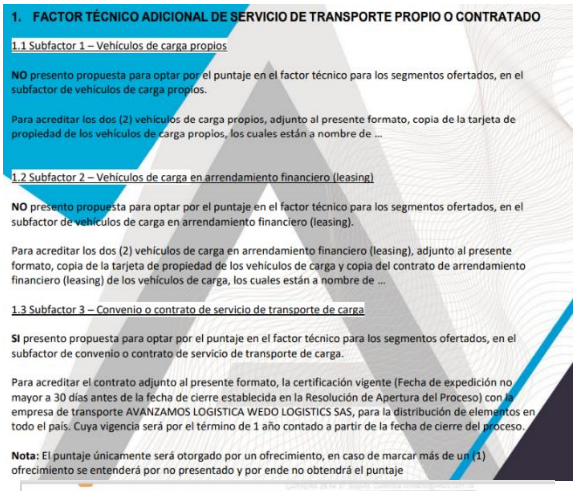
Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa al proponente que los factores técnicos adicionales no podrán ser subsanados y por ende, dichos criterios serán evaluados únicamente con los documentos allegados con la oferta inicial.

- **RESPUESTA OBSERVACIONES ABOVE SAS**

(i) **Observación no aceptada**. La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente – informa al Proponente ABOVE que no se otorgó puntaje por concepto de industria nacional, teniendo en cuenta que si bien los NIT aportados por el Proponente se encuentran registrados ante la VUCE, la fecha de vencimiento de los artículos registrados como bien nacional presentan fecha de vencimiento del 28 de abril de 2022, lo cual indica que su registro y aprobación ocurrió con ocasión posterior a la indicado en el Pliego de Condiciones numeral 6.3.1.1. Bienes Nacionales o con Trato Nacional "La verificación del registro de productor nacional, la hará directamente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, con las partidas arancelarias que se encuentran en el Anexo 5. Partidas arancelarias, el estado del RPBN deberá ser aprobado en el VUCE antes del 13 de abril de 2021 a las 23:59 horas".

(ii) **Observación no aceptada.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa que, no otorgó el puntaje por el Factor Técnico No. 1 Servicio de transporte propio o contratado, debido a que, el Proponente no cumplió con lo establecido en el Pliego de Condiciones en el cual se solicitaba que *"Para certificación de un contrato de transporte: Certificación vigente (Fecha de expedición no mayor a 30 días antes de la fecha de cierre establecida en la Resolución de Apertura del Proceso) de un convenio o contrato con la empresa*

de transporte para la distribución de los productos en todo el país y se encuentre vigente como mínimo ocho (8) meses posteriores a la fecha de cierre establecida en la Resolución de Apertura del Proceso". Para este caso el Proponente allegó una certificación con fecha de expedición del 2 de junio del 2020.



1. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE PROPIO O CONTRATADO

1.1 Subfactor 1 – Vehículos de carga propios

NO presento propuesta para optar por el puntaje en el factor técnico para los segmentos ofertados, en el subfactor de vehículos de carga propios.

Para acreditar los dos (2) vehículos de carga propios, adjunto al presente formato, copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos de carga propios, los cuales están a nombre de ...

1.2 Subfactor 2 – Vehículos de carga en arrendamiento financiero (leasing)

NO presento propuesta para optar por el puntaje en el factor técnico para los segmentos ofertados, en el subfactor de vehículos de carga en arrendamiento financiero (leasing).

Para acreditar los dos (2) vehículos de carga en arrendamiento financiero (leasing), adjunto al presente formato, copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos de carga y copia del contrato de arrendamiento financiero (leasing) de los vehículos de carga, los cuales están a nombre de ...

1.3 Subfactor 3 – Convenio o contrato de servicio de transporte de carga

SI presento propuesta para optar por el puntaje en el factor técnico para los segmentos ofertados, en el subfactor de convenio o contrato de servicio de transporte de carga.

Para acreditar el contrato adjunto al presente formato, la certificación vigente (Fecha de expedición no mayor a 30 días antes de la fecha de cierre establecida en la Resolución de Apertura del Proceso) con la empresa de transporte AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS SAS, para la distribución de elementos en todo el país. Cuya vigencia será por el término de 1 año contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Nota: El puntaje únicamente será otorgado por un ofrecimiento, en caso de marcar más de un (1) ofrecimiento se entenderá por no presentado y por ende no obtendrá el puntaje

Contrato de Operación de Transporte Terrestre de Carga

Fecha de elaboración: junio 02 del 2020

Entre los suscritos, de una parte la sociedad **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS SAS**, domiciliada en la ciudad de Bogota representada por **WILSON FERNANDO RUIZ SANTAMARIA** mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, en adelante denominada **"La Transportista"** y por la otra, la sociedad **ABOVE SAS** domiciliada en la ciudad de Bogotá representada por **EUSTORGIO RODADO FUENTES** mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, en adelante denominada "**La Cargadora**"; se celebra el presente contrato de transporte terrestre de carga, regido por las siguientes cláusulas:

Primera: La Transportista se obliga a transportar, distribuir y entregar a nivel nacional toda carga que en cajas o empaques cerrados le entregue la Cargadora durante toda la vigencia del presente contrato que será desde el dia 25 del mes Marzo del 2021, hasta dentro de 3 años o más según el termino defina "**La Cargadora**" en caso de que sea adjudicatario del proceso de selección: licitación pública acuerdo marco de precios Colombia compra eficiente - CCENEG-039-01-2021.

Segunda: en todo lo que no está supletoriamente modificado por la voluntad de las partes, regirán en lo pertinente las normas establecidas en Código de Comercio y demás normas vigentes en la materia.

Tercera: es obligación de la Cargadora enviar por medio de la Transportista toda carga que va a despachar entre las localidades que se contratan por el presente documento.

Cuarta: será obligación de la Transportista, el transporte de las cargas o empaques entregadas por la Cargadora a los destinos contenidos en el ANEXO 1, el cual contiene todas slas sedes de entrega a nivel nacional.

Quinta: la Cargadora deberá entregar la carga en el depósito de la Transportista, salvo que se trate de cargá de vehiculo completo, en cuyo caso podrá solicitar el vehiculo a domicilio, dentro del horario que fije la Transportista, y supeditado a las reglamentaciones vigentes para circulación, carga y descarga, quedando expresamente aclarado que en éste caso el estibaje será realizado por **La Transportista**, con cargo a **La Cargadora**

Sexta: las cajas que no estén perfectamente cerradas, embaladas, y precintadas, podrán rechazarse, o facultativamente para la Transportista, despacharse bajo constancia.

Séptima: es obligación de la Cargadora preavisar con una anticipación de 3 días, cuando la carga que fuere a entregar supere las 3 toneladas.

Octava: en los destinos donde la Transportista no contare con instalaciones, la entrega se hará a domicilio, hasta cuando las tenga.

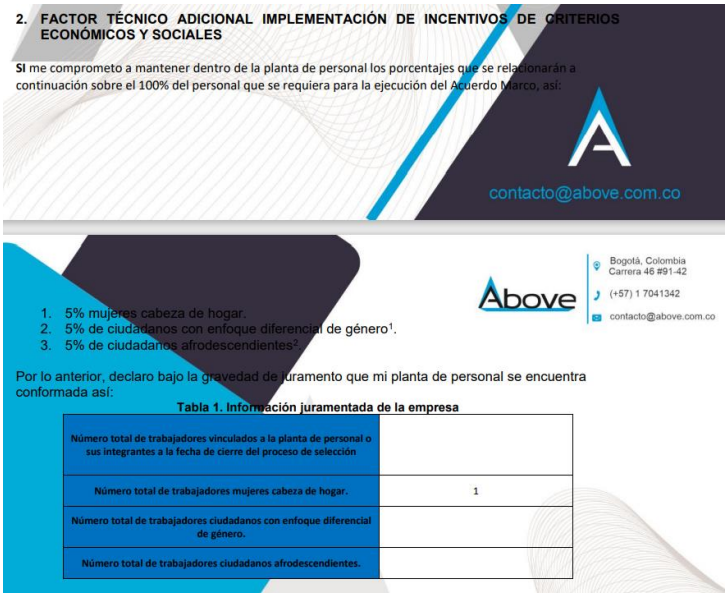
Novena: cada envio que se debe entregar a un destinatario y que comprenda varias cajas, deberá despacharse con remito de la Cargadora por triplicado, donde se consignarán los siguientes datos: nombre y domicilio del remitente, cantidad de cajas, peso bruto, contenido, valor declarado.

Décima: por caja, el máximo despachable será de 25 kilogramos aprox.

Undécima: el almacenaje de cargas no retiradas de las instalaciones de la Transportista en el destino, hasta un máximo de 15 días no se cobrará; por el excedente se cobrará un 3% del flete que hubiere devengado.

1

(iii) **Observación no aceptada.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa que, no otorgó el puntaje por el Factor Técnico No. 2 Incentivos de criterios económicos y sociales, debido a que, el Proponente no cumplió con lo establecido en el Formato 9, en el cual se debía relacionar el número total de trabajadoras vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Selección.



2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS DE CRITERIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

SI me comprometo a mantener dentro de la planta de personal los porcentajes que se relacionarán a continuación sobre el 100% del personal que se requiera para la ejecución del Acuerdo Marco, así:

contacto@above.com.co

Above

Bogotá, Colombia
Carrera 46 #91-42
(+57) 1 7041342
contacto@above.com.co

1. 5% mujeres cabeza de hogar.
2. 5% de ciudadanos con enfoque diferencial de género[1].
3. 5% de ciudadanos afrodescendientes[2].

Por lo anterior, declaro bajo la gravedad de juramento que mi planta de personal se encuentra conformada así:

Tabla 1. Información juramentada de la empresa

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección	
Número total de trabajadores mujeres cabeza de hogar.	1
Número total de trabajadores ciudadanos con enfoque diferencial de género.	
Número total de trabajadores ciudadanos afrodescendientes.	

- **RESPESTA OBSERVACIONES URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO SAS.**

  Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa que en el numeral 1.12 Comunicaciones del Pliego de Condiciones se establece "*Las comunicaciones enviadas por los Proponentes relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través de la plataforma del SECOP II. Los interesados en el Proceso de Contratación bien sean Entidades Estatales o Proponentes, deben enviar sus observaciones a los Documentos del Proceso a través del Formato 0 mediante la plataforma SECOP II. Todas las comunicaciones entre la Entidad y los interesados en el proceso de contratación deben realizarse a través del SECOP II, para la presentación de ofertas, presentación de observaciones y subsanaciones deberá seguir los instructivos en cada caso disponibles en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores y presentarlas en línea, es decir, directamente en la plataforma en línea de SECOP II, ingresando al proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por Colombia Compra Eficiente con el fin de facilitar su estudio, y con base en las especificaciones establecidas".* **Por lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente publicó y solicitó las subsanaciones a los Proponentes a través de la plataforma SECOP II y es responsabilidad del Proponente verificar la información publicada en esta plataforma.**

- **RESPUESTA OBSERVACIONES UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2**

  Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente confirma el rechazo de las ofertas presentadas por los proponentes **CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2,** dado que no acreditó el cumplimiento del Numeral 4.15 del Pliego de Condiciones

relacionado con el requisito habilitante – Registro Único de Proponentes – RUP por las razones que a continuación se precisan:

La Adenda No. 4 expedida el 8 de abril de 2021 estipulo respecto al requisito habilitante RUP, lo siguiente:

"Los Proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, bajo alguna de las siguientes dos opciones: (i) presentar el RUP de la vigencia fiscal anterior 2020, teniendo en cuenta que, a la fecha de cierre del proceso de contratación, no se ha vencido el plazo para la firmeza del RUP; o (ii) presentar el RUP de la vigencia fiscal 2021 el cual deberá estar vigente y en firme. **En el caso de proponentes plurales, deberá escoger alguna de las dos opciones mencionadas, NO SU COMBINATORIA."** *(Subrayas fuera del texto original).*

No obstante la regla establecida en el pliego de condiciones, los proponentes **CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2,** allegaron con su oferta, el RUP de la integrante **Lilia Fanny Guevara Parrado** el cual fue renovado el día 25 de marzo de 2021, lo que significa, que la firmeza del mismo, como condición de ejecutoriedad[6] para consolidar los efectos del acto administrativo, se surte durante los 10 días hábiles[7] siguientes a su publicación, tiempo después del cual el acto administrativo adquiere firmeza y será oponible a terceros, esto es el día 12 de abril de 2021. Por su parte, el Registro Único de Proponentes – RUP del integrante **Institucional Star Services LTDA** evidencia que su última fecha de renovación fue el día 16 de julio de 2020.

Bajo esta perspectiva, la presente Unidad Administrativa solicitó la respectiva subsanación en la cual fue allegada el RUP del integrante **Institucional Star Services LTDA,** el cual, tiene fecha de expedición del día 9 de abril de 2021, es decir, posterior a la fecha de cierre del proceso de selección y su última renovación es del día 16 de julio de 2020.

Por lo anterior la presente Unidad Administrativa reitera que, pese a que se solicitó a las **UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2** subsanar y dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 4.15 del Pliego de Condiciones**, NO SE ACREDITÓ LA OBSERVANCIA DE LA REGLA ESTABLECIDA PARA DICHO REQUISITO HABILITANTE,** toda vez que, el Registro Único de Proponentes del integrante **Lilia Fanny Guevara Parrado,** fue renovado el día 25 de marzo de 2021; mientras que, el del integrante **Institucional Star Services LTDA** es del día 16 de julio de 2020, cuando expresamente el pliego de condiciones estipulo que en el caso de proponentes plurales, **deberían escoger alguna de las dos opciones mencionadas, en el pliego para acreditar dicho requisito habilitante y NO SU COMBINATORIA.** *(Subrayas fuera del texto original)*.

---

[6] Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 19 de noviembre de 1999. Exp. 9.453. CP. Daniel Manrique Guzmán.

[7] «*Artículo 87 de la ley 1437 de 2011 Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*
»1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
»2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
»3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
»4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
»5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo».

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

Se precisa entonces que, el rechazo de las ofertas presentadas por los proponentes **UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2,** tiene fundamento en que no era permitido para el presente proceso de selección que en el caso de los proponentes plurales, se combinara las vigencias de los Registros Únicos de Proponentes, sino que ambos integrantes de las UT debían allegar el RUP de la vigencia fiscal anterior 2020 o el RUP de la vigencia fiscal 2021 el cual deberá estar vigente y en firme, requisito que fue inobservado para el presente proceso de selección.

Finalmente, respecto a la subsanabilidad de las ofertas es preciso indicar lo relacionado en el ARTÍCULO 5o. Modificado por el parágrafo 1 e incluidos en los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5o. De la selección objetiva. (...)

PARÁGRAFO 1. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación* o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente el Pliego de condiciones en el Numeral 1.23 establece como causal de rechazo lo siguiente: "Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante".

En este orden de ideas, por las razones respuestas, se REITERA el rechazo de las ofertas presentadas por **UT SS 2021 CCENEG-1 y UT SS 2021 CCENEG-2.**

- **RESPUESTA UNIÓN TEMPORAL PEDAGÓGICOS 2021**

Observación aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realizó la corrección de la cedula de la señora SANDRA JOHANA FAJARDO BUSTOS, identificada con No. 52.282.220 en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PEDAGÓGICOS 2021.**

- **RESPUESTA VENTA EQUIPOS SAS**

Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa que, no otorgó el puntaje por el Factor Técnico No. 1 Servicio de transporte propio o contratado, debido a que, el Proponente no cumplió con lo establecido en el Pliego de Condiciones en el cual se solicitaba que "Para certificación de un contrato de transporte: Certificación vigente (Fecha de expedición no mayor a 30 días antes de la fecha de cierre establecida en la Resolución de Apertura del Proceso) de un convenio o contrato con la empresa de transporte para la distribución de los productos en todo el país y se encuentre vigente como mínimo ocho (8) meses posteriores a la fecha

de cierre establecida en la Resolución de Apertura del Proceso". Para este caso el Proponente allegó un certificado en el cual no fue posible verificar la vigencia mínima para dicho convenio solicitada en el pliego de condiciones.



CERTIFICA QUE

La Empresa **VENTA EQUIPOS S.A.S** identificados con **NIT. 900.155.085-6**, mantiene vínculos comerciales con **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S,** desde el año 2012, prestándoles el servicio transporte de mercancía a nivel urbano y nacional.

Actualmente tenemos un convenio para el transporte y distribución de todo lo relacionado a su actividad económica, como equipos de cómputo, terminales y periféricos y todo lo relacionado a dispositivos técnicos y tecnológicos.

Durante este tiempo, la empresa se ha caracterizado por mantener un buen promedio de facturación mensual, con excelente comportamiento de pago, una buena comunicación y han sido cumplidores de todas sus responsabilidades descritas en el contrato de servicios.

La presente se expide por solicitud del interesado a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

Es por ello que el pliego estableció en ese particular que "(…) se encuentre vigente como mínimo 8 meses posteriores a la fecha de cierre……". Razón por la cual la entidad, del documento aportado, no puede verificar si la vigencia de la relación comercial, se adecua a lo establecido por los documentos del proceso de selección tal como se exigió. No se trata de saber si determinado contrato esta vigente, sino, que es diferente, el plazo de vigencia del mismo, cosa que no ocurre en este caso.

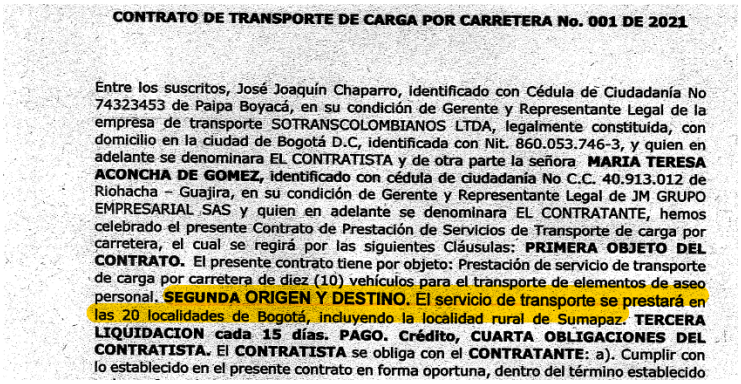
- **RESPUESTA COMERCIALIZADORA VINARTA SAS.**

Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa al proponente que en la documentación allegada para la presentación de la Oferta el proponente no allegó el formato 9 "Factores Ponderables", razón por la cual no se otorga puntaje por dichos criterios.

- **RESPUESTA JM GRUPO EMPRESARIAL SAS.**

Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al proponente que no se otorgó puntaje correspondiente al factor de servicio de transporte propio o contratado, toda vez que la certificación allegada corresponde a un contrato con la empresa SOTRANSCOLOMBIANOS, a través del cual se afirma en la sección origen y destino que el transporte se prestará en 20 localidades de Bogotá y no a nivel nacional como lo exige el pliego de condiciones, en el numeral 6.2.1. Factor Técnico No. 1 Servicio de transporte propio o contratado, en el que se indica que la certificación deberá incluir la distribución de los productos en todo el País.

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

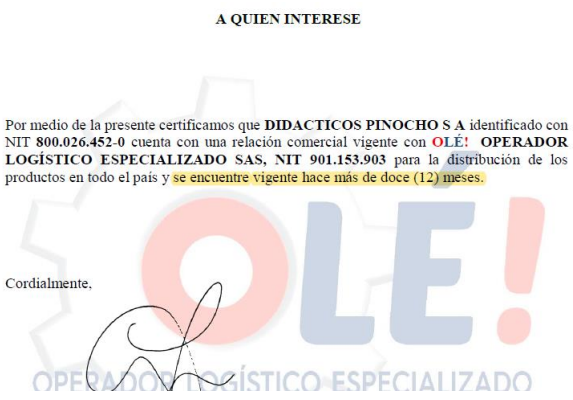


CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA No. 001 DE 2021

Entre los suscritos, José Joaquín Chaparro, identificado con Cédula de Ciudadanía No 74323453 de Paipa Boyacá, en su condición de Gerente y Representante Legal de la empresa de transporte SOTRANSCOLOMBIANOS LTDA, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con Nit. 860.053.746-3, y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA y de otra parte la señora **MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No C.C. 40.913.012 de Riohacha – Guajira, en su condición de Gerente y Representante Legal de JM GRUPO EMPRESARIAL SAS y quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de carga por carretera, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto: Prestación de servicio de transporte de carga por carretera de diez (10) vehículos para el transporte de elementos de aseo personal. **SEGUNDA ORIGEN Y DESTINO.** El servicio de transporte se prestará en las 20 localidades de Bogotá, incluyendo la localidad rural de Sumapaz. **TERCERA LIQUIDACION cada 15 días. PAGO. Crédito, CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE:** a). Cumplir con lo establecido en el presente contrato en forma oportuna, dentro del término establecido

- **RESPUESTA DIDACTICOS PINOCHO SA.**

Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, informa que no se otorgó el puntaje relacionado con el criterio "Servicio de transporte propio o contratado" dado que el Proponente allegó una certificación de una relación comercial con el operador logístico "OLÉ", en la cual se menciona que tal relación comercial se contempla para la distribución de productos a nivel nacional y se encuentra vigente **hace 12 meses**, incumplimiento con lo establecido en el Numeral 6.2.1 Factor Técnico No. 1 Servicio de transporte propio o contratado del Pliego de condiciones, respecto a la vigencia de la certificación que establece como mínimo ocho (8) meses posteriores a la fecha de cierre establecida en la Resolución de Apertura del Proceso.



A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente certificamos que **DIDACTICOS PINOCHO S A** identificado con NIT **800.026.452-0** cuenta con una relación comercial vigente con **OLÉ! OPERADOR LOGÍSTICO ESPECIALIZADO SAS, NIT 901.153.903** para la distribución de los productos en todo el país y se encuentre vigente hace más de doce (12) meses.

Cordialmente,

Es por ello que el pliego estableció en ese particular que "(…) se encuentre vigente como mínimo 8 meses posteriores a la fecha de cierre……". Razón por la cual la entidad, del documento aportado, no puede verificar si la vigencia de la relación comercial, se adecua a lo establecido por los documentos del proceso de selección tal como se exigió. No se trata de saber si determinado contrato esta vigente, sino, que es diferente, el plazo de vigencia del mismo, cosa que no ocurre en este caso.

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa la proponente que no se otorgó puntaje para el factor técnico adicional de implementación de criterios económicos y sociales, toda vez que si bien el proponente indicó en el formato 9 que aplicaría al criterio

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

de mujeres cabeza de hogar, y adicional a ello remitió las cedulas y las declaraciones juramentadas, el proponente no allego dentro de los documentos de la oferta las planillas de pago de parafiscales.

Resta señalar y recordar que los puntajes relacionados con el factor técnico adicional relacionado con transporte así como los relacionados con los criterios sociales y económicos, por tratarse de asuntos sometidos a la asignación de puntaje, son insubsanables bajo la clara y precisa regla establecida en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Finalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que no se otorgó puntaje para el factor técnico adicional de contratación de mayores de 50 años, toda vez que el proponente no adjuntó dentro de la documentación de su oferta las planillas de pago de parafiscales tal como lo establecía los documentos del proceso de selección de manera expresa.

Una vez cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, oído el concepto del Comité Asesor, El subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente:

RESUELVE

Artículo Primero: Adjudicar el proceso de selección licitación pública N° CCENEG-039-01-2021 cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para la contratación del suministro de elementos de Material Pedagógico al amparo del Acuerdo Marco de Precios y la entrega de los mismos por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; (iii) las condiciones para el suministro de los elementos de Material Pedagógico por parte de los proveedores; (iv) las condiciones para la adquisición de los elementos de Material Pedagógico por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago por parte de la Entidad Compradora y a favor de los siguientes proponentes de material pedagógico, de conformidad con la distribución por grupos de elementos y segmentos, que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la presente resolución:

NÚMERO OFERTA	PROVEEDOR Y NIT	DESCRIPICIÓN DE LOS NOMBRES DEL PROPONENTE PLURAR	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CC	GRUPO DE ELEMENTOS	SEGMENTO
1	OFIX SAS	N/A	900.156.826-1	JAVIER ARCADIO BACCA ARANGO C.C 73152418.	PAPELERÍA	1
					PAPELERÍA	2
					PAPELERÍA	3
2	COMERCIALIZADORA MUNDIAL	N/A	805013342-0	PATRICIA AMANDA IBARRA MUÑOZ C.C 66923274.	ARTICULOS DEPORTIVOS	2
					FERRETERÍA	1
					FERRETERÍA	2
					JUGUETERÍA	1
					JUGUETERÍA	3
					PAPELERÍA	1
3	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CELMAX LTDA	N/A	800.045.606-9		JUGUETERÍA	1

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

NÚMERO OFERTA	PROVEEDOR Y NIT	DESCRIPICIÓN DE LOS NOMBRES DEL PROPONENTE PLURAR	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CC	GRUPO DE ELEMENTOS	SEGMENTO
				MARÍA ROSALBA OCHOA DOMINGUEZ C.C 41598591.		
4	SUMIMAS SAS Nit 830.001.338-1	N/A	830.001.338-1	JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ C.C 79249787.	PAPELERÍA	2
					PAPELERÍA	3
					PAPELERÍA	4
					ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	1
5	DINAMICA	N/A	8310980-2	JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA C.C8310980.	PAPELERÍA	1
					PAPELERÍA	2
					PAPELERÍA	3
6	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS	N/A	830.037.278-1	LUIS ANDRES REY MENDEZ C.C 79722274.	ARTICULOS DEPORTIVOS	1
					ARTICULOS DEPORTIVOS	2
					JUGUETERÍA	1
					JUGUETERÍA	2
					JUGUETERÍA	3
					PAPELERÍA	1
					PAPELERÍA	2
					PAPELERÍA	3
					PAPELERÍA	4
					ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	1
					ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	2
7	NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	N/A	52430291-0	FIGUEROA ANACONA NELLY CARMENSA. C.C 52430291.	JUGUETERÍA	1
					JUGUETERÍA	2
					JUGUETERÍA	3
					PAPELERÍA	1
					PAPELERÍA	2
					PAPELERÍA	3
					PAPELERÍA	4
8	GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS	N/A	830.140.609-6	NUBIA SARMIENTO JIMENEZ C.C 51995104.	AGRICOLA O AGROINDUSTRAIL	1
					JUGUETERÍA	3
9	COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN	N/A	900.063.026-6.	PABLO HOLGUIN GALVIS	FERRETERÍA	1
					FERRETERÍA	2

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

NÚMERO OFERTA	PROVEEDOR Y NIT	DESCRIPICIÓN DE LOS NOMBRES DEL PROPONENTE PLURAR	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CC	GRUPO DE ELEMENTOS	SEGMENTO
	FERRETERA SAS COMFERRETERA			C.C80165645.	FERRETERÍA	3
10	GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS Nit 900.552.715-0	N/A	900.552.715-0	JORGE IGNACIO TORRES. C.C 19337847.	INSUMOS DE LABORATORIO	1
					INSUMOS DE LABORATORIO	2
					JUGUETERÍA	1
					JUGUETERÍA	2
					JUGUETERÍA	3
11	OFI BEST SAS	N/A	900.350.133-7	EVER ARMANDO MUÑOZ CENDALES C.C. 79303444.	INSUMOS DE LABORATORIO	1
					INSUMOS DE LABORATORIO	2
					PAPELERÍA	1
					PAPELERÍA	2
					PAPELERÍA	3
					PAPELERÍA	4
12	DIONAR ARISTIZABAL DUQUE	N/A	8028884-5	ARISTIZABAL DUQUE DIOMER ALEXIS C.C. 8028884.	JUGUETERÍA	1
					JUGUETERÍA	2
					PAPELERÍA	1
13	COMPUTEL SYSTEM SAS	N/A	830.049.916-4	MURCIA BARBOSA WILSON FERNANDO C.C 79657486	ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	2
14	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	N/A	804000673-3	RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ CC. 91.431.735	ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	2
15	UNIPLES SA	N/A	811021363-0	ESCOBAR ORTIZ CARLOS MARIO C.C 71583463	ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	2
17	COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS				PAPELERÍA	1
					PAPELERÍA	2

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

NÚMERO OFERTA	PROVEEDOR Y NIT	DESCRIPICIÓN DE LOS NOMBRES DEL PROPONENTE PLURAR	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CC	GRUPO DE ELEMENTOS	SEGMENTO
		N/A	800089897-4	RODOLFO ANTONIO ALBARRACIN MEDINA C.C 7217866.	PAPELERÍA	3
					ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	1
					ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	2
18	TECNOPHONE COLOMBIA SAS	N/A	900.741.497-0	CHRISTOFFEL RODRIGUEZ DIANA C.C 52699905.	ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	2
19	AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	N/A	900199958-1	AGUIRRE ALVAREZ TATIANA MARIA C.C 43150301.	AGRICOLA O AGROINDUSTRAIL	1
					ARTICULOS DEPORTIVOS	1
					FERRETERÍA	1
					FERRETERÍA	2
					FERRETERÍA	3
					JUGUETERÍA	2
					ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	1
20	YUBARTA SAS	N/A	805018905-1	FERNANDO MORALES ORJUELA C.C 16693566.	ARTICULOS DEPORTIVOS	1
					ARTICULOS DEPORTIVOS	2
					JUGUETERÍA	1
					JUGUETERÍA	3
					PAPELERÍA	1
					PAPELERÍA	2
					PAPELERÍA	3
					PAPELERÍA	4
22	AGENCIA GRUPO BRAND SAS	N/A	900076912-3	SANTIAGO YEPES GALLÓN C.C 71792416.	ARTICULOS DEPORTIVOS	2
					PAPELERÍA	1
23	ABOVE SAS	N/A	900.838.665-1	EUSTORGIO RODADO FUENTES C.C. 72096684.	JUGUETERÍA	1
					JUGUETERÍA	3
28	UNIÓN TEMPORAL PEDAGÓGICOS 2021				ARTICULOS DEPORTIVOS	1
					ARTICULOS DEPORTIVOS	2

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

NÚMERO OFERTA	PROVEEDOR Y NIT	DESCRIPICIÓN DE LOS NOMBRES DEL PROPONENTE PLURAR	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CC	GRUPO DE ELEMENTOS	SEGMENTO
		IMDICOL LTDA S&D BUSINESS SAS,	860403380-4 y 900988496-3	SANDRA JOHANA FAJARDO BUSTOS C.C. 52.282.220	FERRETERÍA	1
					FERRETERÍA	2
					FERRETERÍA	3
29	COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS	N/A	900.405.496-3	CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA C.C. 1032428411.	ARTICULOS DEPORTIVOS	2
30	VENTA EQUIPOS SAS	N/A	900.155.085-6,	GALO PATRICIO BUITRÓN SALAZAR C.C 132501.	ARTICULOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS	2
31	DEICY BRAVO JOJOA	N/A	597069554	DEICY BRAVO JOJOA C.C 59706955.	FERRETERÍA	1
					FERRETERÍA	2
					FERRETERÍA	3
32	COMERCIALIZADORA VINARTA SAS	N/A	800.209.890-1	NARCISO RODRÍGUEZ PINZÓN C.C 17184325.	ARTICULOS DEPORTIVOS	1
33	CPT EXPRESS SAS	N/A	900345458-5	ANDRES GONZÁLEZ ZAPATA 71.730.737.	JUGUETERÍA	1
					PAPELERÍA	1
34	JM GRUPO EMPRESARIAL SAS	N/A	900353659-2	MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ C.C 40913012.	AGRICOLA O AGROINDUSTRAIL	1
					FERRETERÍA	1
					FERRETERÍA	2
					FERRETERÍA	3
					INSUMOS DE LABORATORIO	2
					JUGUETERÍA	3
					PAPELERÍA	1
					PAPELERÍA	3
					PAPELERÍA	4
36	DIDACTICOS PINOCHO SA	N/A	800.026.452 - 0	INA MARIA ROJAS TRUJILLO C.C 1016015227	JUGUETERÍA	2
					JUGUETERÍA	3

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-039-01-2021 para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco para el Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel Nacional"

Artículo segundo. Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo tercero. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y se entiende notificada en audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo cuarto. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 frente a la decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÙMPLASE



ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
Subdirector de Negocios

Proyectó: Daniela Gómez Ayala - Abogada Contratista Subdirección de Negocios – Comité Evaluador
Revisó: Luis Fajardo – Gestor Subdirección de Negocios- Luisa Fernanda Riveros – Estructuradora.